

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de Correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Francisco Saucó y Brieva, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad-Real á Don Carlos Frontaura, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Antonio Senarega, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Agustín Rodríguez Santamaría, electo de la de Jaen.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado y á nombre de Doña Candelaria Drona, como dueña de cierto terreno que pertenecía al Monasterio de la Cartuja de la Concepcion y vendido por el Estado, como procedente de bienes nacionales, se presentó demanda civil ordinaria contra D. Juan Francisco Villarroya, con objeto de que este fuera condenado á devolver á la parte actora el terreno de que se ha hecho mérito, detentado segun la demandante por el demandado:

Que contestada la demanda por D. Juan Francisco Villarroya como dueño del terreno en cuestion, procedente del Monasterio de San Lázaro y vendido tambien por el Estado en igual concepto que el de Doña Candelaria Drona, so-

licitó aquel en el escrito de dúplica que fuera citado de eviccion el Ministerio fiscal:

Que habiéndose accedido á esta pretension por el Juzgado, el Promotor fiscal, en vista de las instrucciones que le comunicó la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, promovió el incidente de declinatoria, que fué desestimado por el Juzgado:

Que practicadas las pruebas que ambos litigantes tuvieron por conveniente proponer, unidas á los autos, y cuando estos iban á pasar á las partes para alegar de bien probado, el Gobernador civil de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el pleito de que se trata versa sobre una incidencía de subastas verificadas por el Estado; en que los Tribunales no pueden cursar la citacion de eviccion hecha á este, y en su representacion al Ministerio público, sin que se acredite por medio de la certificacion correspondiente que á los interesados les ha sido denegada la via gubernativa despues de apurada, ó sea cuando ha recaído una Real orden en el asunto; y citaba el Gobernador los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que el Juzgado, sin oír al Promotor fiscal por creerlo innecesario atendiendo á que habia propuesto la declinatoria, y sin citacion de dia para la vista, ni celebracion por tanto de este acto, se declaró competente alegando como razones para ello que la demanda habia sido interpuesta por Doña Candelaria Drona contra D. Juan Francisco Villarroya despues de muchos años de hallarse este en quieta y pacífica posesion de su finca; que la cuestion de autos no tiene por objeto discutir ningun acto anterior ó posterior á la subasta verificada por el Estado, ni tampoco impugnar el dominio y la posesion en que Villarroya se halla del terreno de que se trata; que la demanda versa sobre inteligencia de cierta transaccion celebrada entre los dueños de las fincas que hoy pertenecen á la demandante y al demandado ántes de que fuesen declaradas bienes nacionales, transaccion en la cual pretende fundar su derecho Doña Candelaria Drona para reivindicar parte del terreno que por accesion del rio Ebro haya tenido la finca de Villarroya con posterioridad á la citada transaccion ó concordia y haberla adquirido del Estado, y por último, que no se trata de ningun acto administrativo, sino de la aplicacion de un contrato celebrado entre particulares; y concluia el Juez citando los artículos 76 de la Constitucion y 2.º, 267, 298 y 308 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido acusará el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del propio reglamento, conforme al cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento para el dia de la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que en el presente caso ni se oyó al Ministerio fiscal despues de suscitada la competencia por el Gobernador, ni tampoco se celebró la vista del incidente, omisiones que constituyendo vicios sustanciales en el procedimiento impiden la decision del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,  
 Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó demanda civil ordinaria por D. Manuel Manso Reinoso, con la pretension de que se declarase que el demandante es dueño y legitimo poseedor del arbolado y monte bajo que contienen las

83 fanegas de tierra que le pertenecen por compra hecha á D. Juan Arcos Diaz en el sitio denominado Valle de Arriba, término de Tarifa, condenando en su consecuencia al Ayuntamiento de dicha ciudad á que se abstuviera de practicar acto alguno referente á los mencionados arbolados y monte bajo, así como de impedir por ningun motivo ni pretexto el derecho que asiste al actor para disponer de ellos como lo tenga por conveniente:

Que emplazado el Ayuntamiento de Tarifa para que contestara la anterior demanda, acudió al Gobernador de Cádiz á fin de que promoviera la oportuna competencia, como en efecto lo verificó, requiriendo el Gobernador de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el arbolado en cuestion pertenece al monte público llamado Sierra Plata, incluido en el Catálogo, y en cuya posesion ha estado siempre la Administracion: en que el demandante ni la persona de quien adquirió el terreno en que radican los árboles de que se trata los habian poseido nunca, como se demostraba por las reclamaciones administrativas que sucesivamente habian practicado; y concluia el Gobernador citando el art. 4.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello que á los Tribunales corresponde conocer de las cuestiones referentes á derechos reales, como era la promovida por D. Manuel Manso: que la falta de reclamacion gubernativa puede constituir un defecto en el procedimiento apreciable por los Tribunales, y que no puede servir de fundamento á la competencia; y por último, que aun cuando así no fuera, resultaba por la misma manifestacion de la Autoridad requirente que D. Juan de Arcos Diaz y D. Manuel Martín Manso habian deducido anteriormente sus reclamaciones ante la Administracion; y citaba el Juez los artículos 4.º, 7.º y 10 del mencionado reglamento de Montes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, segun el cual «la inclusion de un monte en el Catálogo no prejuzga ninguna cuestion de propiedad ó excepcion de venta por razon de su cabida ó especie arbórea.»

Visto el art. 4.º del citado reglamento, conforme á cuyas disposiciones «los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo apurarán primero la via gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en la forma que en el mismo artículo se determina.»

Vistos los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del mismo reglamento, que establecen el procedimiento administrativo que ha de seguirse en las reclamaciones de que trata el artículo 4.º, fijan el plazo dentro del cual ha de dictarse la resolucion por el Ministerio de Fomento ó los Gobernadores, y conceden recurso contencioso-administrativo ó ante los Tribunales de justicia, segun aquellas resoluciones sean favorables ó contrarias á los particulares:

Considerando:

1.º Que la demanda presentada por D. Manuel Martín Reinoso versa sobre una cuestion de propiedad, acerca de la cual corresponde decidir á los Tribunales ordinarios, puesto que envuelve la declaracion de derechos civiles:

2.º Que la falta de prévia reclamacion gubernativa por parte del interesado podrá ser un defecto en el procedimiento apreciable por los Tribunales que entiendan en el asunto, pero no puede servir de fundamento á la Autoridad administrativa para sostener su competencia, atendida la naturaleza de la cuestion objeto del pleito:

3.º Que el decidir si el demandante es dueño sólo del terreno ó lo es también del arbolado atañe al fondo del litigio y es precisamente el punto sometido al fallo del Juzgado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá un edificio destinado á presidio de separacion individual para 500 condenados.

Art. 2.º Los recursos necesarios para la nueva edifi-

cacion se obtendrán de las propiedades siguientes: [Casaglera de Barcelona. Antiguo presidio de Zaragoza. Lavadero y huerta de Zaragoza, contiguos al presidio de San José. Otra huerta en la misma ciudad. Huerta de la casaglera de Alcalá. El antiguo convento de San Agustin de Sevilla, hoy presidio, en estado ruinoso. Terrenos adyacentes al presidio de Valladolid. El producto ya realizado del que fué presidio modelo de Madrid. Cualquiera otro edificio de los reservados para establecimientos penales por la ley de 21 de Octubre de 1869.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda autorizado:

Primero. Para vender al contado ó en los plazos que el mismo determine, pero en pública subasta, las propiedades á que se refiere el artículo anterior.

Segundo. Para ejecutar las obras del futuro presidio por administracion, aprovechando el trabajo de los penados, prévia subasta de los materiales que aquellos no puedan elaborar.

Art. 4.º Queda derogada la ley de bases para la reforma de los establecimientos penales de 21 de Octubre de 1869. En lo relativo á la distribucion de los confinados en los presidios del Reino, y á la utilidad y forma del trabajo de los presidiarios, el Ministro de la Gobernacion se atenderá á lo que previenen los artículos 106 y siguientes del Código penal. En lo que á la presente no se opongá, queda en vigor la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.

Art. 5.º La ejecucion de esta ley corresponde al Ministro de la Gobernacion, quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

### CIRCULAR.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente en que la Comision provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable al reemplazo no pueda presentarse en la capital á sufrir el reconocimiento facultativo por impedírsele de una manera permanente alguna enfermedad crónica, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de la Coruña consulta acerca de lo que debe hacerse en el caso de que algun mozo responsable á la quinta no pueda presentarse en la capital á sufrir el reconocimiento facultativo por impedírsele de una manera permanente alguna enfermedad crónica. No hallándose este caso especial determinadamente previsto, y estándolo sólo por el art. 28 del reglamento de 26 de Mayo de 1874 aquel en que mediasen enfermedades agudas, parece lo más acertado que, cuando algun mozo se halle imposibilitado de una manera permanente para presentarse en la capital, se proceda de la manera siguiente:

1.º Que por medio de certificado expedido por dos Facultativos de la localidad, y si no hubiese en ella este número por los de las más inmediatas, se especifique qué enfermedad padece, si es crónica y si le imposibilita así para el servicio militar como para trasladarse á la capital.

2.º Que en otra certificacion firmada por el Alcalde, el Cura párroco y el Juez municipal manifiesten estos, bajo su responsabilidad, lo que les conste sobre dicho particular y se sepa de público.

3.º Que estas certificaciones surtan, si son contestes, los mismos efectos que el acta de notoriedad y el reconocimiento facultativo practicado en caja, salvo la prueba en contrario.

4.º Que en el caso de que esta se aduzca, la Comision provincial disponga que los Facultativos designados para el reconocimiento de los mozos en la capital vayan á practicar dicha operacion al lugar en que se encuentre el que hubiese alegado estar padeciendo alguna enfermedad crónica.

5.º Que se abonen por la expresada Corporacion á los mencionados Profesores los derechos que se fijan en el artículo 23 del citado reglamento y las dietas que se estimen justas, si por virtud del reconocimiento que aquellos practiquen no se comprobare el impedimento de los mozos para el servicio militar.

6.º y último. Que si por el contrario se justificase la existencia de dicho impedimento, abone todos los gastos el que hubiese interpuesto la reclamacion.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, sin perjuicio de que se practique el reconocimiento á que se refiere el cuarto extremo del mismo cuando no se cubra por completo el cupo de algun pueblo, haya ó no reclamacion en contrario, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES DECRETOS.

Habiendo cumplido la edad reglamentaria D. Francisco Ortega y Castro, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1876,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y en concederle los honores de Presidente de Audiencia, de entrada, en Ultramar.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala de la Audiencia de Manila, vacante por jubilacion de D. Francisco Ortega y Castro que la desempeñaba, á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Magistrado más antiguo del mismo Tribunal, en quien concurre la circunstancia prevenida en el artículo 24 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por ascenso de D. Venancio Zorrilla que la desempeñaba, á D. Mateo Barroso y Bonzon, Juez de primera instancia de la Laguna, que reúne las circunstancias marcadas en el párrafo primero del art. 23 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por jubilacion de D. José Fernandez Cañete que la desempeñaba, á D. Federico García Reguera, Juez de primera instancia de Pangasinan, que reúne las circunstancias prevenidas en el número 1.º del art. 23 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
José Elduayen.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Direccion general de Sanidad militar.

Debiendo tener lugar el primer ejercicio de las oposiciones á las plazas de Médicos alumnos de la Academia de Sanidad militar, convocados en 21 de Junio último, se anuncia á los opositores que, conforme á lo prevenido en la convocatoria, deberán presentarse el 14 del actual en el Hospital militar de esta Corte, á las siete en punto de la mañana, ante el Tribunal correspondiente; en el concepto de que será excluido del curso el opositor que por cualquier concepto deje de acudir en dicho día y hora al Hospital militar de esta plaza.

Madrid 9 de Agosto de 1878.—Antonio Martrus.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la division de Algeciras dijo á este Ministerio en telegrama de ayer lo siguiente:

«La escampavía *Cierva* apresó la madrugada de hoy un bote con 14 fardos tabaco, sin reos, en arrecife del Cucadero.»

Madrid 8 de Agosto de 1878.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARIA.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas, admitidos en pago de bienes desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

MES DE OCTUBRE DE 1874.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for ALMERIA, TARRAGONA, VALENCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1874.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for ALMERIA, MALAGA, SEGOVIA.

MES DE DICIEMBRE DE 1874.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for ALMERIA, LUGO, PONTEVEDRA.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS, NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Rows for ZAMORA.

RESÚMEN.

Table with columns: MESES, BONOS. Rows for Octubre, Noviembre, Diciembre.

Madrid 27 de Julio de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 correspondientes al sorteo celebrado en 30 de Junio último, señaladas con los números 1.307 al 1.336 de presentación.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 12 del actual, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de obligaciones por ferro-carriles correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 3.431 al 3.700 de presentación.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 12 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril de 1876.

Table with columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Cantidad ofrecida, Cambio, Valor efectivo.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 13 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relación del undécimo grupo, segunda cuarta parte, con los números 55 á 58 de sorteo, que comprenden los números 26, 24, 15 y 5 de presentación.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo al orden que determinó el sorteo celebrado en 1.º de Julio último, el día 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses correspondientes al primer semestre de 1878 de los depósitos en ella constituidos en renta perpetua interior, comprendidos en las bolas 71 al 80 inclusive, ó sea en los millares siguientes de la numeración de entrada de los resguardos de depósito:

- Bola núm. 71, resguardos números 59.001 al 60.000. Idem núm. 72, resguardos números 2.001 al 3.000. Idem núm. 73, resguardos números 116.001 al 117.000. Idem núm. 74, resguardos números 89.001 al 90.000. Idem núm. 75, resguardos números 29.001 al 30.000. Idem núm. 76, resguardos números 64.001 al 65.000. Idem núm. 77, resguardos números 84.001 al 85.000. Idem núm. 78, resguardos números 52.001 al 53.000. Idem núm. 79, resguardos números 54.001 al 55.000. Idem núm. 80, resguardos números 113.001 al 114.000.

Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en efectos, número 105.953, expedido por este Banco en 16 de Noviembre de 1877, á favor del Sr. Conde de Vistahermosa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, y que espiran en 8 de Octubre próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 3 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Agosto de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—227

Intervención general de la Administración del Estado.

REMANENTES.—BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 16.

Carpeta de las relaciones de remanentes que, examinadas y aprobadas por esta Dirección general, se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mds.

PROVINCIA DE MADRID. 162 Extinguido hospital de San Andrés de la nación flamenca..... Febrero 1867.... 300.423 Madrid 30 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

NÚMERO 17.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Ps. Cents.

PROVINCIA DE MADRID. 163 Hospital de San Andrés de la nación flamenca..... Marzo 1872..... 9.851.50 164 Idem de id..... Agosto id..... 8.594.75 165 Idem de id..... Marzo 1873..... 7.351.25 166 Idem de id..... Abril id..... 11.025 Madrid 30 de Julio de 1878.—El Interventor general, José R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Abril último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquin Nombela y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 28 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 11 años, 11 meses y 13 días; Oficial de la Dirección de Estancadas y Resguardos 4 años, un mes y 15 días; Oficial de Contabilidad de la Junta principal de Diezmos y de la Contaduría general de la misma Junta, queda en suspenso el abono de estos servicios por no justificarlos debidamente; Auxiliar de los trabajos de la Sección de Contabilidad de la Intendencia de Almería 2 años, 9 meses y 4 días; Agregado al Departamento de Liquidación de la Deuda 7 meses y 27 días; Auxiliar de la clase de segundos del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, 6 meses y 16 días, y Auxiliar de la clase de primeros del mismo Tribunal un año, 2 meses y 16 días.

D. Francisco Fonte y Quintero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 41 años, 3 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 años, 2 meses y 13 días; Asesor de Marina de la Palma y de Orotava 10 años, 4 meses y un día; Oficial del Gobierno civil de Canarias un año, 4 meses y 8 días; Asesor de Marina de Orotava 12 años, un mes y 15 días; Juez de primera instancia de entrada de Santa Cruz de la Palma del puerto de Arrecife, de San Cristóbal de la Laguna y de Guía 7 años, 3 meses y 10 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José Alba y Marech, clasificado en concepto de cesante con derecho al haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 9 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado durante la guerra civil de 1835, 5 meses y 10 días; Comisario de vigilancia de Barcelona, 4 años y 15 días; Fiel segundo del depósito de carbon de piedra de Barcelona en calidad de interino, no se le abona este servicio; y se le abonan, como comprendido en los beneficios concedidos á los Milicianos en 1823 por la ley de 26 de Mayo de 1856 11 años, 3 meses y 12 días.

D. Víctor Cardenal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por reunir 25 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado de Santo Domingo de la Calzada 6 años, 8 meses y 5 días; Secretario del Gobierno civil de Lérida un mes y 9 días; Visitador de la Empresa de la sal en las islas Baleares 5 meses; Abogado consultor de la misma Empresa 2 años y 4 meses; Auxiliar tercero segundo, en comisión, de la sección de Presupuestos del Ministerio de la Gobernación, 7 días; Auxiliar de la Secretaría de dicho Ministerio 3 meses y 6 días; Jefe civil de Lucena un año, un mes y 10 días; Auxiliar de la citada Secretaría un año, 4 meses y 5 días; Corregidor de Logroño 5 meses y 2 días; Abogado fiscal del Consejo Real 5 meses y 5 días; Oficial del Ministerio de la Gobernación un año y 10 días; Director general de Administración de dicho Ministerio 4 meses y 9 días; Director general de Correos un año, 3 meses y 9 días; Consejero de Estado 11 meses y 2 días; Director general de Obras públicas un año y 3 días; Consejero de Estado 7 días, y se le abonan por razon de carrera 8 años.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Juan Bautista Lima y Morejon, clasificado en concepto de jubilado del destino de Oficial de la Aduana de Matanzas (Cuba), con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 42 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pa-









Madrid.—Centro.

D. Miguel Carriazo y Camacho, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia del del Centro de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes quedados al óbito de D. Manuel Fernandez Pacheco, ocurrido en esta capital el 1.º de Octubre último, Comandante que fué del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo, natural de Oviedo, hijo del Coronel D. Domingo y de Doña Manuela, á fin de que en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, de donde era natural el D. Manuel, comparezcan en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma legal; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifican; advirtiéndose que se ha presentado Doña Francisca de Sales Fernandez solicitando dicha herencia, fundando su derecho en que ha sido declarada heredera por una carta que obra en autos.

Dado en Madrid á 8 de Agosto de 1878.—M. Carriazo.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca. —P

Madrid.—Congreso.

D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que instruyo por la existencia de juegos prohibidos en la casa núm. 29, cuarto segundo de la Carrera de San Jerónimo, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles hallados en la misma, que ascienden segun tasacion pericial á la suma de 509'25 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 20 del actual, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea por el todo de los muebles y cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

D. Nicolás Santa Olalla y Rojas, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en causa criminal que instruyo por la existencia de juegos prohibidos en la casa núm. 3 de la Carrera de San Jerónimo, cuarto entresuelo, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles hallados en la misma, que ascienden segun tasacion pericial á la suma de 2.351'50 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no sea por el todo de los muebles y cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano, Antolin Valdés. —P

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma, de D. Juan José Crespo y Moreno, hijo legítimo de D. Juan Elías y Doña Josefa, Abogado y vecino de esta Corte, de 48 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que dentro de 30 dias lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito.

Madrid 20 de Julio de 1878.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Luis Escobar. X—234

Miranda de Ebro.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el día 10 de Abril de 1876 en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido Don Juan Prado Gonzalez, he acordado por providencia de esta fecha y á petición del interesado hacerlo público por medio del presente edicto, que se insertará cada seis meses durante tres años en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo que preceptúa el art. 277 del nuevo reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, citando á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado Registrador para que lo verifiquen en el mencionado plazo; pues en otro caso, pasado que sea, se acordará la devolución de la fianza que prestó para responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en Miranda de Ebro á 20 de Febrero de 1877.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva. X—333

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora y Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Gregorio de la Mora y Güimes, natural de Totero de Cayon, ausente, de ignorado paradero, para que en el término de 30 dias contados desde que se verifique la última insercion ó fijacion de este edicto en los sitios públicos y periódicos oficiales en que lo sea, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador competentemente autorizado á recibir por traslado una demanda ordinaria que le promueve el Procurador D. Amadeo Roldan, como apoderado sustituto de D. Segundo Ruiz Saro, sobre pago de 2.000 pesetas procedentes del importe de la redencion del servicio militar que el demandante suplió por el demandado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 1.º de Agosto de 1878.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Dionisio Velez. X—239

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 10 de Agosto de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 9, Dia 10. Rows include Aenta perpetua al 4 por 100, Bonds del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DE AGOSTO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists values for different bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 48'30. Paris, á 3 dias vista, franc. 5'04.

Ayuntamiento consustitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 15'50 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'59 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Tocino añejo, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'99 á 0'94 pesetas la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo.

Nota Reses degolladas en el día de ayer.— Vacas, 442.— Carneros, 682.— Terneras, 59.— Total, 863.

Su peso en libras... 75.469.— Idem en kilogramos... 34.641.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Mariano de Torres.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Agosto de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Agosto de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimal es., DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido y agradecemos un ejemplar de la Memoria de los trabajos realizados por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid en el año de 1877.

El Progreso Médico, acreditada revista profesional que publica en esta Corte el Sr. D. Norberto de Arcas, empieza á insertar en su número último la interesante Memoria que acerca de la Exposicion de higiene y salvamento de Bruselas dirigió al Gobierno español su representante en aquel concurso Sr. D. Mariano Carreras y Gonzalez.

SANTOS DEL DIA.

San Tiburcio, mártir, y Santas Filomena y Susana, vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de la Descalzas Reales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cinco y á las nueve.—Lo's sobrinos del Capitan Grant.

JARDIN DEL BIEN RETIRO.—A las ocho y media.—En busca de un Divorciado.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que, dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Las campañas de Cornúeville.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los célebres gimnastas innovadores Mrs. Lafoulen y Leonce.

LA CHILENA (Paseo de la Castellana).—Gran baile de ocho á una.